



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1501/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1501/2024

**Sujeto Obligado:**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información diversa sobre aviso de privacidad relacionada con los datos personales de las personas que presentan alguna queja o denuncia contra personas servidoras públicas de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Aviso de privacidad, Registro civil, Protección de datos personales, y sensibles Queja, Denuncia, Internet, Correo electrónico, Redes sociales, Consentimiento, Transmitir datos personales a terceros, Versión pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1501/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1501/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1501/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiséis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090161724000244**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

1. Versión pública del aviso de privacidad que maneja el Registro Civil de la Ciudad de México para la protección de datos personales y sensibles y cómo puede uno acceder al mismo de forma pública.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución.
  3. Versión pública del procedimiento por el que se informa o entrega el aviso de privacidad a la persona que presenta una queja o denuncia contra un servidor público del Registro Civil de la Ciudad de México.
  4. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
  5. Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personale)s en cualquier momento.
- [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El siete de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CJSL/UT/453/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con los que se dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.

En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

**1. Versión pública del aviso de privacidad que maneja el Registro Civil de la Ciudad de México para la protección de datos personales y sensibles y cómo puede uno acceder al mismo de forma pública.**

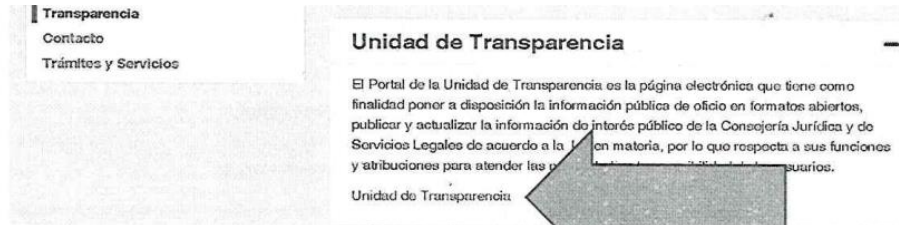
Para consultar los avisos de privacidad de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México deberá realizar lo siguiente:

1. Ingresar al portal electrónico oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se encuentra en el siguiente link: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/> y posteriormente dar click en el apartado de Transparencia



2. Al ingresar deberá de dar nuevamente click al título Unidad de Transparencia que se visualiza al final del apartado de Transparencia como se señala en la siguiente imagen.

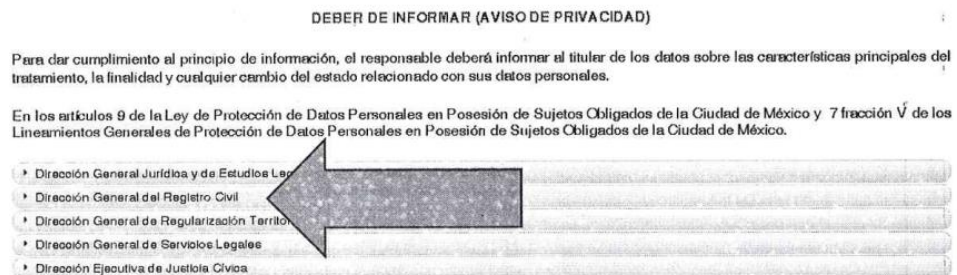




3. Al ingresar visualizará diversos apartados, deberá dar click en el de DATOS PERSONALES como se señala a continuación.



4. Al ingresar al apartado de DATOS PERSONALES deberá dar click al apartado de la Dirección General del Registro Civil como se muestra en la siguiente imagen.



### Sistemas de Datos Personales

#### ¿QUÉ ES UN SISTEMA DE DATOS PERSONALES?

Se define como; el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

5. Finalmente, y al acceder a dicho apartado, usted podrá consultar los Avisos de Privacidad de la Dirección General del Registro Civil.





Aclaración de actas del estado civil de las personas  
Actas de nacimiento derivadas del reconocimiento de identidad de género  
Divorcio administrativo  
Inscripciones de hechos o actos del estado civil de los mexicanos ocurridos en el extranjero  
Levantamiento de existencia o cesación de concubinato  
Registro de actas de nacimiento  
Registro de defunción  
Registro de matrimonio

AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADOS

Actas de nacimiento derivadas del reconocimiento de identidades de género  
Divorcio administrativo  
Inscripciones de hechos o actos del estado civil de los mexicanos ocurridos en el extranjero  
Levantamiento de existencia o cesación de concubinato

**2. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución.**

Se reitera de nueva cuenta la información proporcionada en el cuestionamiento anterior, usted podrá consultar los avisos de privacidad de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México siguiendo los pasos ya señalados.

**3. Versión pública del procedimiento por el que se informa o entrega el aviso de privacidad a la persona que presenta una queja o denuncia contra un servidor público del Registro Civil de la Ciudad de México.**

Los avisos de privacidad de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, se encuentran a disposición de cualquier persona y la forma de tener acceso a los mismos es llevando a cabo los pasos ya señalados en la respuesta al numeral 1 de la presente solicitud.

**4. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se encuentra a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a lo que disponen los artículos 7, fracción V, 18, 19, 20 y 21, fracción II de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para que pueda consultar la normativa anteriormente citada:

[https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-](https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley.de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C)

[personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley.de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C](https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley.de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C)

<https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>

**5. Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales) en cualquier momento.**

La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se encuentra a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a lo que disponen los artículos 7, fracción V, 18, 19, 20 y 21, fracción II de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para que pueda consultar la normativa anteriormente citada:

[https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-](https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley.de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C)

[personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley.de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C](https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley.de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C)

<https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El primero de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Por escrito adjunto, en formato PDF, se hacen valer los agravios en contra de la respuesta de la autoridad, misma que no satisface la causa de pedir, ni se me da acceso a la información y ni se justifica la inexistencia de lo solicitado.

[...][Sic.]

Anexó escrito de queja de fecha 26 de marzo de 2024, mediante el cual expone su agravio:

[...]

#### AGRAVIO

**ÚNICO.** El oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024, del 06 de marzo de 2024, es violatorio de los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 2, 3, 7, 13, 14, 17, 18 y 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así ya que dicho oficio no proporciona en su totalidad la información requerida y evade el objetivo esencial de la solicitud de información número 090161724000244, que consiste en lo siguiente:

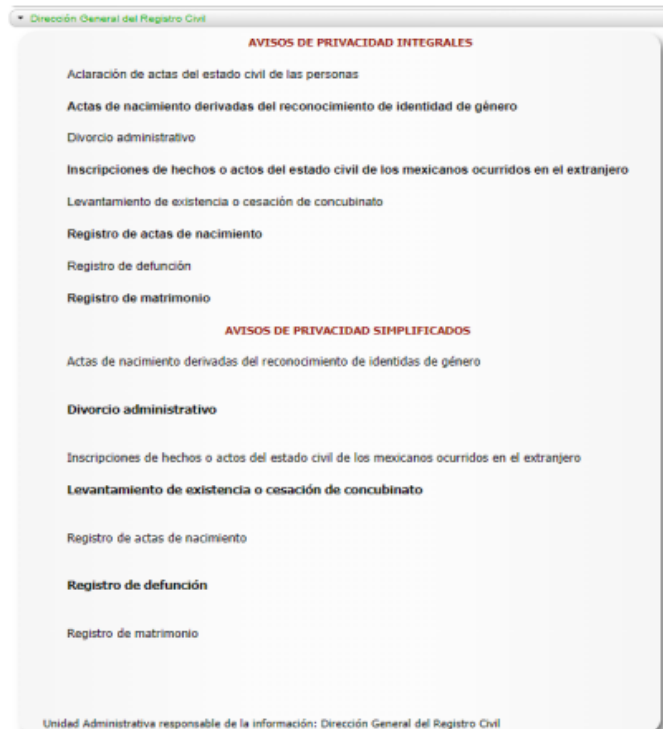
1. Versión pública del aviso de privacidad que maneja el Registro Civil de la Ciudad de México para la protección de datos personales y sensibles y cómo puede uno acceder al mismo de forma pública.
2. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución.
3. Versión pública del procedimiento por el que se informa o entrega el aviso de privacidad a la persona que presenta una queja o denuncia contra un servidor público del Registro Civil de la Ciudad de México.
4. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
5. Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación,

cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales en cualquier momento.

Como se lee, se requirió conocer el aviso de privacidad que se utilice para dar tratamiento de los datos personales del presunto quejoso o denunciante, **omitiendo** proporcionar:

- a) **El documento o formato por el que se recaba el consentimiento** de los datos personales de los quejosos o denunciantes.
- b) **El documento o formato por el que se autoriza transmitir los datos personales de los quejosos o denunciantes**, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- c) **El documento o formato por el que se informa a los quejosos o denunciantes la reserva de sus datos y el ejercicio de sus derechos ARCOP.**

Se sostiene lo vertido en atención a que del propio oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024, del 06 de marzo de 2024, se advierte que existen avisos de privacidad relacionados a aclaración de actas, actas de nacimiento, divorcio administrativo, actos ocurridos en el extranjero, defunción y matrimonio, PERO EN NINGUNA PARTE SE ADVIERTE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE PERSONAS QUE PRESENTAN QUEJAS O DENUNCIAS contra servidores públicos, tal y como se observa de la siguiente reproducción digital:



Ahora bien, conforme al artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume que debe o debió existir los documentos o formatos requeridos en la solicitud de información número 090161724000244, ya que, si la Dirección General del Registro Civil, conforme al artículo 12, fracciones XVII y XVIII del Reglamento del Registro Civil esta facultada para recibir opiniones, sugerencias y quejas, es evidente que debe recabar el consentimiento de los posibles quejosos, denunciantes o sugerentes y por ende, los formatos o documentos que se solicitan **deben existir y ser proporcionados y en caso de que no existan, debió exponer de forma fundada y motivada las causas que provocan su inexistencia o son innecesarios** para la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de México.

Así las cosas, queda evidenciado que mi derecho humano de acceso a la información fue violentado ya que no recibí ni se me dio el acceso al(los) documento(s) e información(es) requeridos o conocer el por qué no existen de forma justificada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

**PRIMERO.-** Se me tenga presentando el medio de impugnación en contra de la respuesta dada por la autoridad obligada.

**SEGUNDO.-** Se revoque la negativa de proporcionar la información solicitada y se haga entrega de la misma por así corresponder a derecho.

**TERCERO.-** Acordar de conformidad.  
[...] [sic]

**IV. Turno.** El primero de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1501/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veintiséis de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CJSL/UT/840/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el representante de la recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 26 de febrero de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161724000244, que requería la siguiente información:

- “1. Versión pública del aviso de privacidad que maneja el Registro Civil de la Ciudad de México para la protección de datos personales y sensibles y cómo puede uno acceder al mismo de forma pública.*
- 2. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución.*

3. Versión pública del procedimiento por el que se informa o entrega el aviso de privacidad a la persona que presenta una queja o denuncia contra un servidor público del Registro Civil de la Ciudad de México.

4. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

5. Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personale)s en cualquier momento.

#### **Información complementaria**

*Archivos físicos y electrónicos de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.” (SIC).*

**Segundo.** La solicitud fue turnada a la **Dirección General del Registro Civil**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/453/2024**, de fecha 07 de marzo de 2024.

**Tercero.** Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 17 de abril de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1501/2024**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

#### **“Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Por escrito adjunto, en formato PDF, se hacen valer los agravios en contra de la respuesta de la autoridad, misma que no satisface la causa de pedir, ni se me da acceso a la información y ni se justifica la inexistencia de lo solicitado.” (SIC).*

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio **CJSL/UT/741/2024**, de fecha 18 de abril de 2024.

**Quinto.** La Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/501/2024**, de fecha 23 de abril de 2024, por medio del cual reitera lo manifestado en su primera respuesta a su solicitud de información pública, realizando así las manifestaciones de ley correspondientes.

#### **PRUEBAS**

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos,

Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con el cual esta Unidad Administrativa dio respuesta al solicitante.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/453/2024**, de fecha 07 de marzo de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/741/2024**, de fecha 18 de abril de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General del Registro Civil.

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio número **D CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/501/2024**, de fecha 23 de abril de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, por medio del cual realiza las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, ya mencionado en el antecedente II.
- Anexó el oficio **CJSL/UT/453/2024**, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con los que se dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **CJSL/UT/741/2024**, de fecha dieciocho de abril, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General del Registro Civil**, quién mediante oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024**, de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con lo cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/453/2024**, de fecha 07 de marzo de 2024, por lo que el hoy solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 17 de abril de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1501/2024**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

***“Acto que se recurre y puntos petitorios***

*Por escrito adjunto, en formato PDF, se hacen valer los agravios en contra de la respuesta de la autoridad, misma que no satisface la causa de pedir, ni se me da acceso a la información y ni se justifica la inexistencia de lo solicitado.” (SIC).*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **23 de abril** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, se requiere para que dentro del plazo otorgado manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, por lo anterior, se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.
- Queja en archivo PDF.

[...][Sic.]

- Por último, anexó oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/501/2024**, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizan las siguientes manifestaciones:

Que mediante oficio CJSL/UT/453/2024 y CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024 del 7 y 6 de marzo del año en curso, respectivamente, se dio respuesta a la solicitud de información **090161724000244** y tomando en consideración los actos recurridos y puntos petitorios manifestados por la persona recurrente respecto a la respuesta rendida; al respecto, se tiene a bien manifestar que en su momento se proporcionó respuesta a la solicitud de información pública de conformidad a la información que obra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General del Registro Civil, por lo que, se reitera la respuesta proporcionada a la solicitud de información mediante el diverso CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024 del 6 de marzo del año en curso.

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El trece de mayo, se da cuenta que el sujeto obligado presentó, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el primero de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al onceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161724000244**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Consejería Jurídica y de Asuntos Legales**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Versión pública del aviso de privacidad que maneja el Registro Civil de la Ciudad de México para la protección de datos personales y sensibles y cómo puede uno acceder al mismo de forma pública.</p>	<p><b><u>Coordinador Administrativo de Capital Humano</u></b></p> <p>[...]</p> <p><small>1. Versión pública del aviso de privacidad que maneja el Registro Civil de la Ciudad de México para la protección de datos personales y sensibles y cómo puede uno acceder al mismo de forma pública. Para consultar los avisos de privacidad de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México deberá realizar lo siguiente: 1. Ingresar al portal electrónico oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se encuentra en el siguiente link: <a href="https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/">https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/</a> y posteriormente dar clic en el apartado de Transparencia</small></p> <p>(Le indicó los pasos a seguir)</p>	<p>Por escrito adjunto, en formato PDF, se hacen valer los agravios en contra de la respuesta de la autoridad, misma que no satisface la causa de pedir, ni se me da acceso a la información y ni se justifica la inexistencia de lo solicitado.</p> <p>Como se lee, se requirió conocer el aviso de privacidad que se utilice para dar tratamiento de los datos personales del presunto quejoso o denunciante, <b>omitiendo</b> proporcionar:</p>

<p>2. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución.</p>	<p>2. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución. Se reitera de nueva cuenta la información proporcionada en el cuestionamiento anterior, usted podrá consultar los avisos de privacidad de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México siguiendo los pasos ya señalados.</p>	<p>a) El documento o formato por el que se <b>recaba</b> el consentimiento de los datos personales de los quejosos o denunciantes.</p>
<p>3. Versión pública del procedimiento por el que se informa o entrega el aviso de privacidad a la persona que presenta una queja o denuncia contra un servidor público del Registro Civil de la Ciudad de México.</p>	<p>3. Versión pública del procedimiento por el que se informa o entrega el aviso de privacidad a la persona que presenta una queja o denuncia contra un servidor público del Registro Civil de la Ciudad de México.  Los avisos de privacidad de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, se encuentran a disposición de cualquier persona y la forma de tener acceso a los mismos es llevando a cabo los pasos ya señalados en la respuesta al numeral 1 de la presente solicitud.</p>	
<p>4. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>4. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.  La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se encuentra a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a lo que disponen los artículos 7, fracción V, 16, 19, 20 y 21, Fracción II de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para que pueda consultar la normativa anteriormente citada: <a href="https://infoicdmx.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=143:informacion-sobre-proteccion-de-datos-personales-normatividad&amp;Itemid=143">https://infoicdmx.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=143:informacion-sobre-proteccion-de-datos-personales-normatividad&amp;Itemid=143</a> <a href="https://www.infoicdmx.org.mx/imagenes/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posecion-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf">https://www.infoicdmx.org.mx/imagenes/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posecion-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf</a></p>	<p>b) El documento o formato por el que se <b>autoriza transmitir</b> los datos personales de los quejosos o denunciantes, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>
<p>5. Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales) en cualquier momento.</p>	<p>5. Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales) en cualquier momento.  La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se encuentra a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a lo que disponen los artículos 7, fracción V, 16, 19, 20 y 21, Fracción II de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para que pueda consultar la normativa anteriormente citada: <a href="https://infoicdmx.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=143:informacion-sobre-proteccion-de-datos-personales-normatividad&amp;Itemid=143">https://infoicdmx.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=143:informacion-sobre-proteccion-de-datos-personales-normatividad&amp;Itemid=143</a> <a href="https://www.infoicdmx.org.mx/imagenes/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posecion-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf">https://www.infoicdmx.org.mx/imagenes/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posecion-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf</a></p> <p>[...] [SIC]</p>	<p>c) El documento o formato por el que se <b>informa</b> a los quejosos o denunciantes la reserva de sus datos y el ejercicio de sus derechos ARCOP.</p>

	Se sostiene lo vertido en atención a que del propio oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/291/2024, del 06 de marzo de 2024, se advierte que existen avisos de privacidad relacionados a aclaración de actas, actas de nacimiento, divorcio administrativo, actos ocurridos en el extranjero, defunción y matrimonio, PERO EN NINGUNA PARTE SE ADVIERTE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE PERSONAS QUE PRESENTAN QUEJAS O DENUNCIAS contra servidores públicos	
--	--	--

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los requerimientos 1 y 3, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***



*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona***

*afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos 2, 4 y 5, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

1.- Respecto al **requerimiento 2**, referente a la “*Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución*”. La respuesta del sujeto obligado fue la misma que le proporcionó a los requerimientos consentidos 1 y 3, esto es, a través de la liga electrónica del portal de Internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le señaló los pasos a seguir hasta acceder al artículo 172 de las obligaciones de transparencia en el apartado de datos personales y llegar finalmente a los avisos de privacidad de los ocho sistemas de datos personales de la Dirección General del Registro Civil, no obstante, la parte recurrente **se agravia** señalando que **se omitió proporcionarle el documento o formato por el que se recaba el consentimiento de los datos personales de los quejosos o denunciantes**, lo que se observa es que no hay

un pronunciamiento categórico de la información solicitada, haciendo énfasis, de que se está requiriendo información específica sobre los datos personales y aún sensibles respecto de la **presentación de una queja o denuncia por medios electrónicos contra una persona servidora pública de la institución**, por lo que, **se considera no atendido este requerimiento 1.**

2.- Sobre el **requerimiento 4**, la parte recurrente preguntó “*Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el **consentimiento** de la persona quejosa para **transmitir sus datos personales o sensibles a terceros**, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*”, la respuesta del sujeto obligado fue que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se encuentra a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 9 de la Ley de Datos Personales Local y a lo que disponen los artículos 7, fracción V, 18,19, 20, 21, fracción II de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y proporcionó los enlaces electrónicos para acceder a dicha normatividad:

<https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/normatividad#:~:text=La%20LPDPPSOCDMX%20es%20una%20Ley,de%20los%20Derechos%20de%20Acceso%2C>





Normatividad en materia de datos personales

## Normatividad en materia de datos personales

Conoce en este apartado lo más importante sobre el principal instrumento normativo de la protección de datos personales en la Ciudad de México: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX).

La LPDPPSOCDMX es una Ley de orden público e interés general que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Este órgano garante atendiendo a sus atribuciones que por Ley tiene que cumplir, elaboró la normativa complementaria a la Ley de Datos local, denominada: Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX o Lineamientos de Datos locales).

Los Lineamientos de Datos locales, serán aplicables a cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del Gobierno de la Ciudad de México y partidos políticos del ámbito local que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas.

### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...  
II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;  
...

...  
**Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:**

1. **Calidad:** Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.
2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.
3. **Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.
4. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.
5. La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.
6. **Información:** El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.
7. **Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.
8. **Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
9. **Proporcionalidad:** El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.
10. **Transparencia:** La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.
11. **Temporalidad:** Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

<https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posecion-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>



## LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 7.** En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes **principios rectores de la protección de datos personales**:

...

V. **Información:** El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales;

### Objeto del Aviso de privacidad

**Artículo 18.** El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.

### Características del aviso de privacidad

**Artículo 19.** El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo con la información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, para lo cual deberá atender al perfil de los titulares a quienes será dirigido, con la finalidad de que sea un mecanismo de información práctico y eficiente.

**En el aviso de privacidad queda prohibido:**

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan a los titulares a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que estas se incluyan, para que los titulares otorguen su consentimiento, o bien;
- IV. Incluir declaraciones orientadas, afirmando que el titular ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte, y
- V. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para los titulares. Medios de difusión del aviso de privacidad

**Artículo 20.** El Responsable podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, o de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación. En todos los casos, el Responsable deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el Instituto.

**Artículo 21.** El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral:

...

**II. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción anterior, deberá contener:**

- a) El domicilio del responsable;
- b) Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- c) El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- d) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- e) **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;**
- f) El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- g) Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Es decir, le proporcionó la normatividad que rige al aviso de privacidad conforme a lo dispuesto en los dispositivos jurídicos citados, pero, no se observa que el sujeto obligado le haya proporcionado la versión pública del **formato o documento** por el que se obtiene el **consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus**

**datos personales o sensibles a terceros:** Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control del sujeto obligado o la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, además, no motiva de manera concreta ni categórica sobre lo solicitado. En este sentido, **se considera no atendido el requerimiento 4.**

3.- Relativo al **requerimiento 5**, respecto a “*Versión pública del formato o documento por el que se le **informa al quejoso o denunciante** sobre **cómo ejercer sus derechos ARCOP** (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales en cualquier momento)”), el sujeto obligado le proporcionó la misma respuesta del requerimiento 4, así como, las mismas ligas electrónicas, e, igualmente no se observa que el sujeto obligado le haya proporcionado la versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales en cualquier momento), además, no motiva de manera concreta ni categórica sobre lo solicitado. En este sentido, **se considera no atendido el requerimiento 5.***

4.- Ahora bien, es importante traer a colación el procedimiento contenido en el Manual Administrativo del sujeto obligado denominado: “**Trámite de Quejas**”

Nombre del Área: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUZGADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN.

Nombre del Procedimiento: Trámite de **Quejas**.

Proceso: Sustantivo

Descripción Narrativa: Análisis, atención, seguimiento y conclusión de las **quejas** sobre las faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos adscritos a todos los Juzgados, Módulos Registrales y personal adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.

Secretaría de Administración y Finanzas.  
Coordinación General de Evaluación,  
Modernización y Desarrollo Administrativo

NO	ACTOR	ACTIVIDAD	TIEMPO
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados. (Personal de Honorarios o Técnico-Operativo)	Recibe al usuario de manera presencial o lo atiende por cualquiera de las vías que a continuación se enlistan, para que exponga su problemática antes de realizar una queja en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección General incluyendo los juzgados y Módulos Registrales del Registro Civil. a) Llamadas telefónicas desde los Juzgados del Registro Civil de México. b) Personalmente a quienes acuden ante la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación c) Personalmente a quienes acuden ante la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana d) Usuarios que llegan al Registro Civil e) Por vía telefónica de llamadas entrantes en la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación a Juzgados.	15 minutos
2		Indica al usuario, que para poder interponer su queja, debieron cumplir con la totalidad de los requisitos para realizar sus trámites, contenidos en la Plataforma de Internet y en su caso en los Formatos otorgados en las Áreas de Atención Ciudadana; asimismo, que no procederá si no respetan los protocolos establecidos en dichas áreas, como por ejemplo, no querer formarse en la fila de atención, no respetar las fichas otorgadas, querer que se les atienda antes de los tiempos establecidos para cada uno de los trámites, entre otras.	10 minutos
3		Analiza y evalúa la problemática.	10 minutos
5		Acude con el usuario al área donde se presentó la posible problemática y de ser el caso resuelve la misma en el momento, si existen todos los elementos para ello y si es el caso ya no procederá la queja.	20 minutos

Coordinación General de Evaluación,  
Modernización y Desarrollo Administrativo

NO	ACTOR	ACTIVIDAD	TIEMPO
5	Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados. (Personal de Honorarios o Técnico-Operativo)	Asienta la queja interpuesta por el usuario, si después de evaluar la problemática, no se tuvo una resolución exitosa, en el formato correspondiente, en dado caso de que sí cumpla con los requisitos y no pudo realizar el trámite, se le haya negado la atención o cualquier otra situación que pueda presentarse.	10 minutos
6		Entrega a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, mediante libro de Registro.	1 día
7	Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación (Personal de Honorarios o Técnico-Operativo)	Recibe las <b>quejas</b> y las registra en el Control de Gestión.	5 minutos
8		Analiza la problemática y en conjunto con el área responsable, se subsana la problemática y se realizan los trámites correspondientes a la brevedad, obviando los plazos legales.	2 días
9		Evalúa si existen los elementos suficientes para dar vista a las instancias competentes, a efecto de que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar	2 días
10		No	
11		Concluye el tratamiento de la queja y hace del conocimiento al usuario.	1 día
12		Registra en la base de datos electrónica y en papel, para el archivo del seguimiento de las inconformidades, haciendo el cierre de la queja y se da por concluido el procedimiento.	10 minutos
13		Sí	
14		Envía mediante oficio al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	
15		Concluye el tratamiento de la queja y hace del conocimiento al usuario.	
16		Registra en la base de datos electrónica y en papel, para el archivo del seguimiento de las inconformidades, haciendo el cierre de la queja y se da por concluido el procedimiento.	
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 7 días hábiles			
Plazo periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 10 días hábiles.			

Aspectos a considerar:

1.- Se analizan las **quejas** minuciosamente de donde emana está.

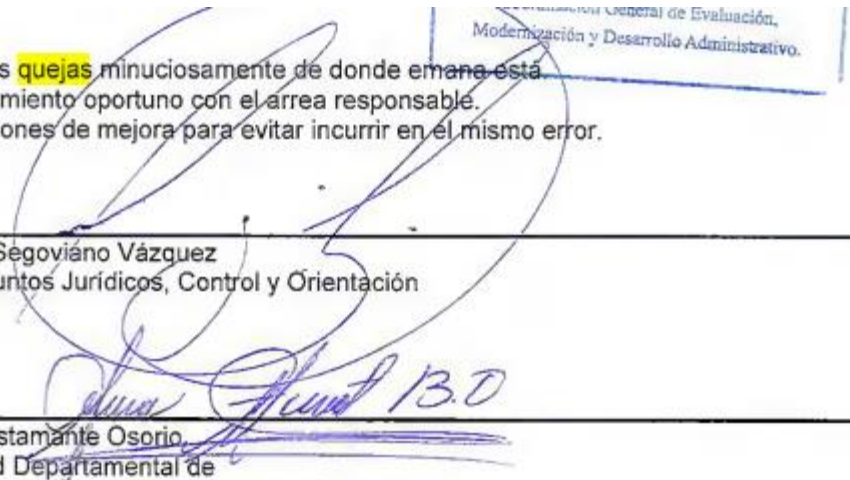
2.- Se da el seguimiento oportuno con el arrea responsable.

3.- Se toman acciones de mejora para evitar incurrir en el mismo error.

VALIDÓ

Lic. Miguel Ángel Segoviano Vázquez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación

Lic. Irma Janet Bustamante Osorio  
Jefatura de Unidad Departamental de  
Control, Verificación y Evaluación de Juzgados



Como se puede observar, en este procedimiento de Trámite de Quejas, que se aplica en la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados en conjunto con la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, analizan, atienden, dan seguimiento y conclusión de las quejas sobre las faltas u omisiones cometidas por las personas servidoras públicas adscritas a todos los juzgados, Módulos Registrales y **personal adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México**, por lo que, es un indicio de que se recaben datos personales de las personas que presentan dichas quejas, por lo que, se considera que el sujeto obligado con relación a los requerimientos 2,4 y 5 debió haberse pronunciado al respecto de una manera razonable fundada y motivada, a través, de las unidades administrativas competentes sobre el manejo de los datos personales de los quejosos.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del**



recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

**EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, a efecto, de atender los requerimientos 2, 4 y 5 de la parte recurrente, como son:**
  - ✓ **Requerimiento 2, *Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar datos personales y aún sensibles, al momento que una persona presenta una queja o denuncia por internet, correo electrónico o redes sociales, contra un servidor público de esa institución.***
  - ✓ **Requerimiento 4, *Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de la persona quejosa para transmitir sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la***

*Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

- ✓ **Requerimiento 5, *Versión pública del formato o documento por el que se le informa al quejoso o denunciante sobre cómo ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento y portabilidad de tus datos personales en cualquier momento)***
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.